

MINISTERIO DE DEFENSA

28085 *REAL DECRETO 2190/1986, de 17 de octubre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar en 1987.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el artículo 211 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1987 a las Fuerzas Armadas para efectuar el servicio en filas será de 238.940 mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la incorporación a los Ejércitos de 4.030 mozos del servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas, para IMEC e IMERENA; de 24.343 voluntarios normales y de 210.567 mozos del servicio obligatorio.

Art. 2.º El Ministro de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, y en el artículo 212 de su Reglamento, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28086 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se rectifica la de 3 de octubre de 1986, sobre la expedición de títulos profesionales a funcionarios docentes.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de esta Subsecretaría, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, donde dice: «... y expedir los correspondientes títulos», debe decir: «y expedir los correspondientes títulos administrativos, reservando al Ministerio de Educación y Ciencia en su disposición adicional primera los del personal docente que depende del mismo».

En el cuarto párrafo, donde dice: «Esta Secretaría ...», debe decir: «Esta Subsecretaría ...».

Madrid, 17 de octubre de 1986.—El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28087 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se aprueban determinadas Instrucciones técnicas complementarias, relativas a los capítulos IV, V, IX y X del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ITC 04-5-02.—Punto 5, página 12717, columna primera, línea séptima, donde dice: «alcance el 12 por 100 del...», debe decir: «alcance el 20 por 100 del...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28088 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se instrumentan las ayudas para leche desnatada transformada en caseína y caseinatos.*

El artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 804/68, de 27 de junio, del Consejo prevé la concesión de una ayuda para la leche desnatada producida en la Comunidad y transformada en caseína. Los Reglamentos (CEE) 987/68, de 15 de julio, del Consejo y 756/70, de 24 de abril, de la Comisión, instrumentan la concesión de esa ayuda, estableciendo las condiciones y requisitos de su otorgamiento.

El objetivo de esta línea de ayuda es contribuir a disminuir los excedentes de leche de vaca, favoreciendo su utilización en otros sectores productivos.

La propia normativa comunitaria reguladora de la ayuda instrumenta su aplicación por medio de un organismo de intervención en cada Estado miembro, al cual se le encomienda la recepción de solicitudes, el control administrativo de las medidas y el pago de la subvención.

Este Ministerio, en virtud de la anterior, ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Reglamento (CEE) 987/68, se designa al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) como Organismo de intervención facultado para aplicar las medidas previstas en el citado Reglamento.

Segundo.—Los productores de caseína o caseinatos podrán acceder a las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 987/68 y 756/70, cuando cumplan los requisitos contenidos en dicha normativa.

Tercero.—Las solicitudes junto con la documentación correspondiente, se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º 1 del Reglamento (CEE) 756/70.

Cuarto.—Se faculta al SENPA para:

- Realizar las actuaciones de control contempladas en el artículo 3.º 3 del Reglamento (CEE) 756/70.
- Solicitar las informaciones complementarias previstas en el artículo 4.º 2 del mismo Reglamento (CEE) 756/70.
- Proceder al pago de las ayudas, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 2.º 3 del Reglamento (CEE) 987/68.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

28089 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se instrumentan las ayudas a la mantequilla y a la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios.*

El Reglamento (CEE) 1723/81 establece las normas generales relativas a las medidas destinadas a mantener el nivel de utilización de mantequilla en ciertas categorías de consumidores e industrias. Posteriormente el Reglamento (CEE) 1932/81 desarrolla la ayuda para mantequilla y mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, heladería y otros productos alimentarios.

El objeto de estas líneas de ayuda es conseguir que el precio de la mantequilla a que se refieren los citados Reglamentos quede a un nivel comparable al existente para la mantequilla de intervención, evitando de esta forma el aumento del almacenamiento público.

Este Ministerio, en orden a la instrumentación de las mencionadas ayudas ha resuelto:

Primero.—El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), como Organismo de intervención, queda facultado para aplicar las medidas previstas en el Reglamento (CEE) 1932/81, relativo a la concesión de una ayuda a la mantequilla y a la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios.